

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA QUE INDICA EN LA RESERVA MARINA ISLA CHAÑARAL.

VALPARAISO, - 8 JUN. 2015

RESOLUCIÓN Nº **1530** _____

VISTO: El Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 101/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los D.S. Nº 150 de 2005, modificado por el D.S. Nº 161 de 2010, y Nº 96 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido y coordinado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. Nº 238 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre parques marinos y reservas marinas; la Ley Nº 19.880; el Oficio Ord./Nº 62339, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 150 de 2005, modificado por el D.S. Nº 161 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Reserva Marina denominada "Reserva Marina Isla Chañaral" en la III Región.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º n° 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las reservas marinas, podrán realizarse actividades extractivas por períodos transitorios previa Resolución fundada de la Subsecretaría.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, informa las actividades pesqueras extractivas de los recursos loco (*concholepas concholepas*) y Lapa (*fissurella latimarginata*) que se podrán realizar en la mencionada reserva marina, como asimismo, el período de dichas actividades.

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, administrador de la Reservas Marinas, a través de Oficio citado en Visto, solicita la aprobación de actividades extractivas.

RESUELVO:

1º.- Autorízase las siguientes actividades de pesca extractiva en la Reserva Marina Isla Chañaral, Región de Atacama, respecto de los recursos loco (*concholepas concholepas*) y Lapa (*fissurella latimarginata*), de acuerdo a lo que a continuación se indica:

Loco - *Concholepas concholepas*

Se autoriza la extracción de 78.944 individuos de loco.

De acuerdo con el Plan de Manejo la extracción debiera ser realizada según los siguientes sectores de pesca:

Sector 1 (49%) = 38.683 individuos de loco.

Sector 2 (26%) = 20.525 individuos de loco.

Sector 3 (25%) = 19.736 individuos de loco.

Los ejemplares capturados deberán estar en el rango de tallas entre 100 mm y 120 mm de longitud total.

Las capturas deberán realizarse entre el 1º de julio del 2015 y el 31 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Lapa negra - *Fissurella latimarginata*

Se autoriza la extracción de 2.290 kg.

De acuerdo con el Plan de Manejo, la extracción debiera ser realizada con la siguiente distribución espacial, según el Plan de Manejo:

Sector 1 (21%) = 480,97 Kg. de lapa negra.

Sector 2 (32%) = 732,91 Kg. de lapa negra.

Sector 3 (47%) = 1.076,47 Kg. de lapa negra.

Los ejemplares capturados deberán estar en el rango de tallas entre 65 mm y 105 mm de longitud total.

Las capturas deberán realizarse entre el 1 de julio de 2015 y 31 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Lapa rosada: *Fisurella cumingi*

Se autoriza una cuota total de extracción de 5.570,4 Kg., cuya extracción debiera realizarse con la siguiente distribución espacial, según el Plan de Manejo

Sector 1 (44%) = 2.450,97 Kg. de lapa rosada.

Sector 2 (36%) = 2.005,34 Kg. de lapa rosada.

Sector 3 (20%) = 1.114,08 Kg. de lapa rosada.

Los ejemplares capturados deberán estar en el rango de tallas entre 65 mm y 105 mm de longitud total.

Las capturas deberán realizarse entre el 1 de julio de 2015 y 31 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

2°.- Podrán realizar las actividades pesqueras extractivas autorizadas por la presente Resolución, los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la III Región, en la sección de pesquería de los recursos loco (*concholepas concholepas*) y Lapa (*fisurella latimarginata*), y que se encuentren operando en el marco del Programa de Manejo contenido en el plan de administración antes indicado.

3º.- La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regula la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

4º.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

5º.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ide
PTC/VDC

DIVISION JURIDICA